

# GACETA MÉDICO - VETERINARIA

PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagación de los conocimientos de la Medicina Veterinaria  
y á la defensa de los derechos del profesorado español.

## PRECIOS

Madrid, un mes una peseta.  
Provincias, un trimestre 3 pesetas.  
Ultramar, semestre 15 pesetas, oro.  
Extranjero, semestre 12 francos.  
Anuncios á precios convencionales.

## DIRECCION Y ADMINISTRACION,

CAVA BAJA, 42, 2º IZQUIERDA

MADRID.

## BASES.

Se publica los días 7, 14, 21 y 28 de cada mes.

Los señores suscriptores tienen el derecho de hacer consultas que la Redacción se obliga á contestar en las columnas del periódico.

AÑO I.

Domingo 14 de Julio de 1878.

NUM. 6.

## PARTE EDITORIAL.

MADRID 14 DE JULIO DE 1878.

Un año acaba de cumplirse desde que por el Ministerio de Fomento se publicó un Real decreto, encaminado á conciliar lo que el bien de la enseñanza exigía, con el respeto á los derechos adquiridos y con la justa recompensa á los servicios prestados.

Tal es el espíritu del decreto del 6 de Julio de 1877, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 9 del mismo mes.

Sin embargo, un gran vacío quedó en esa medida justa y previsora, que debía hacerse sentir en las Escuelas especiales, con notable perjuicio de la enseñanza y de los derechos del profesorado, y que, por consiguiente, debía afectar de un modo directo á las Escuelas de Veterinaria.

Efectivamente el decreto de 6 de Julio del año anterior, restableció los catedráticos supernumerarios en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, tal como ya habían existido con arreglo

al art. 221 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; pero la creación de aquellos catedráticos no se hizo extensiva ni de derecho ni de hecho á las Escuelas especiales, por más que si se hubiera verificado así, esta conducta habría encontrado en la práctica observada en otras ocasiones precedentes que la justificaran, y que por sus resultados debieran ser muy dignos de tenerse en cuenta.

Nada parece más natural, dado que los catedráticos de las Escuelas especiales entran en el profesorado por los mismos trámites y bajo las mismas condiciones que los catedráticos de las Universidades é Institutos; nada parece más natural, decimos, que esta asimilación alcance al goce de todos los derechos que á estos últimos se conceden.

Y así ha venido casi constantemente sucediendo, cuando se ha introducido alguna reforma en la organización del profesorado.

Por ejemplo, la ya citada ley de 9 de Setiembre de 1857, creó una clase de profesores, que se denominó de *catedráticos supernumerarios*, y esta cl



blecida así en las Universidades é Institutos como en las Escuelas especiales. En 22 de Enero de 1867, no creyendo el Gobierno de S. M. que los catedráticos supernumerarios habian dado en la enseñanza los resultados que eran de apercibir, y con el propósito de reducir en todo lo posible los gastos públicos, suprimió la clase de supernumerarios y creó la de *auxiliares sin sueldo*, sin otra recompensa que la de servir el desempeño de estas plazas de mérito en las oposiciones á cátedras; y como en 1857, los auxiliares sin sueldo fueron creados en 1867 lo mismo para las Universidades é Institutos que para las Escuelas especiales, y en éstas como en aquéllos fueron sostenidos hasta que en 1871 los auxiliares sin sueldo dejaron de existir.

A partir de este momento y por lo que á la Escuela especial de Veterinaria se refiere, que es á lo que este artículo ha de consagrarse en bien de la enseñanza de nuestra facultad; á partir de este momento, las sustituciones de las cátedras de Veterinaria, quedaron completamente desatendidas.

Hasta entonces había sido práctica constante, lo repetimos, que así en nuestras leyes como en las demás disposiciones oficiales, cuanto se reglamentaba y ordenaba para Universidades é Institutos, alcanzara tambien á las Escuelas especiales; pero desde que estas fueron facultadas para reglamentarse de un modo independiente del que regía en la enseñanza general, por lo que á la Veterinaria toca, el trastorno fué completo y altamente pernicioso para la enseñanza de esta ciencia.

Buena prueba de lo que decimos es el *Reglamento de las Escuelas de Veterinaria* del 2 de Julio de 1871, vigente hoy, (que en este número empezamos á reproducir, para analizarlo y señalar sus defectos, en bien del profesorado y de los alumnos de esta facultad); buena

prueba de lo que decimos, es ese Reglamento, que redujo hasta tal extremo las sustituciones de cátedras, que, segun su artículo 57, está terminantemente prohibido á los auxiliares dar *lecciones orales*, y entiende el Reglamento que los auxiliares son el disector anatómico y el profesor de fragua, dos profesores con título idéntico en Veterinaria al de los catedráticos de las Escuelas, dos profesores que han de ingresar por oposición en la plantilla de estos establecimientos, y dos profesores, en fin, á quienes el Reglamento anula ó reduce á una situación precaria con la absurda disposición de no consentirles que den lecciones orales.

No hay que esforzarse mucho para comprender que esta disposición se encaminaba á quitar á aquellos profesores, llamados auxiliares por el Reglamento, toda posibilidad de sustituir á los catedráticos numerarios que por ausencias ó enfermedades se vieran en la necesidad de desatender sus cátedras; pero es más evidente esta tendencia del Reglamento cuando no vemos que se oponga á que los *ayudantes prácticos*, categoría oficial inferior á la de los auxiliares á quienes declara mudos el art. 57, puedan desempeñar sustituciones personales, siempre que para ello sean nombrados por los catedráticos á quienes temporalmente hayan de reemplazar. De suerte, que el Reglamento inutilizó por completo á los auxiliares para las sustituciones, y abrió las puertas del favoritismo y el compadrazgo, en esta parte interesantísima de la enseñanza, para los ayudantes prácticos que están al servicio de los mismos catedráticos.

Hoy, en fin, la enseñanza se encuentra aun más perjudicada, pues las sustituciones personales han concluido por completo.

De los errores que en la legislación y reglamentación de la enseñanza se cometen, hay una víctima principal: la

enseñanza misma; la enseñanza, que no llega tal como debe llegar, tal como la ley quiere que llegue á los alumnos, cuyos sacrificios de todo género se hacen estériles desde el momento en que no reciben la instrucción que tienen derecho á exigir.

Y que la enseñanza, á pesar de los esfuerzos de los Clánstros de profesores, no puede ser acabada en nuestras escuelas mientras exista la viciosa organización que éstas tienen hoy, sería ocioso decirlo, porque los resultados que se obtienen dentro de los cursos académicos son más elocuentes que nuestras palabras lo pudieran ser.

Un número reducido de catedráticos y la carencia de profesores que los sustituyan, dan por natural consecuencia una falta de instrucción muy considerable dentro de cada año de enseñanza, y esa falta, ó ha de disimularse en los exámenes, atendido su origen independiente de la voluntad del alumno, y en este caso no hay para qué decir cómo se forman aquí los profesores veterinarios, ó no ha de disimularse, y en los exámenes ha de presidir el rigor que la justicia aconseja, y en este otro caso los alumnos serán víctimas de faltas que ellos no cometieron, de faltas que, agenes á su voluntad, malograron sus más laudables esfuerzos y los sacrificios incalculables que las familias se imponen al costear la carrera de uno de sus hijos.

Todos estos vicios reglamentarios y todas estas consecuencias de ellos, que más adelante serán objeto del detenido estudio que hemos de consagrar á cuanto tiene relación con la enseñanza, base única de la idoneidad del profesorado de Veterinaria; todos estos vicios y todas estas consecuencias, pudieron en parte corregirse por el decreto del 6 de Julio de 1877, que, á nuestro juicio, debió abrazar con las Universidades é Institutos á las Escuelas especiales.

¿Qué razon puede existir para que unas veces, y sin que expresamente se declare, se entienda que al legislar ó decretar para Universidades é Institutos se hace también para aquellas Escuelas, y que en otras no se dé á las disposiciones superiores aquella misma latitud? A nosotros no se nos alcanza.

Las obligaciones y los derechos de los profesores y los medios de entrar en el profesorado, están asimilados en todos aquellos establecimientos, y las necesidades de la enseñanza son las mismas en las Universidades é Institutos que en las Escuelas especiales: ¿por qué, pues, diferenciarlos unas veces y otras no, siendo en estas perjudicial para el profesorado y para la enseñanza?

Ya lo hemos dicho, el decreto del 6 de Julio, segun su preámbulo, se proponía, teniendo en cuenta lo pasado y las necesidades del porvenir, conciliar lo que exigen el bien de la enseñanza con el respeto á los derechos adquiridos y la justa recompensa de los servicios prestados, reservándose el Gobierno adoptar las precauciones más esquisitas para que la acción del decreto no recayera sino en favor de la enseñanza, ni alcanzarán las recompensas sino al mérito más distinguido.

Perfectamente de acuerdo con estos elevados propósitos del Ministerio de Fomento, preguntamos: ¿se ha creido que la enseñanza en las Escuelas especiales, y en las de Veterinaria singularmente, no ha menester de la protección que el decreto dispensa á la que está considerada como enseñanza general? ¿Se ha creido que los méritos y servicios del profesorado de Veterinaria no son dignos de las recompensas que el citado decreto establece?

A la primera de estas preguntas acaso haya quien conteste de un modo afirmativo, pensando de buena fe que el Reglamento de 1871 tiene satisfechas las ne-

cesidades de la enseñanza. Si así fuera, si el Gobierno descansara en ese supuesto, ¡en qué error tan lamentable habría incurrido!

Respecto de la segunda pregunta, ni aun por error cabe dar una respuesta afirmativa. Hay en el profesorado de Veterinaria individuos que son honor de nuestra facultad, los cuales no de ahora sino desde hace muchos años reúnen todas las condiciones que el decreto establece para optar á plazas de catedráticos supernumerarios, y que aun podrían aspirar á estas plazas si fueran mucho más estrechas las condiciones del decreto; y no hay para qué indicar siquiera lo conveniente que para la enseñanza seria, que esos profesores pudieran aspirar á los puestos creados para Universidades e Institutos por el decreto de 6 de Julio del año anterior, porque esa conveniencia salta á la vista con solo tener presente cuán escaso es el número de profesores de que se componen los Cláustros de las Escuelas de Veterinaria.

Llamamos, pues, la atención de los señores Ministro de Fomento y Director de Instrucción pública sobre este asunto, seguros de que con su reconocida ilustración suplirán las muchas más razones que se pueden aducir y que nosotros omitimos, porque no caben en los estrechos límites de un artículo, en favor de que el decreto del 6 de Julio se haga extensivo a las Escuelas especiales, aun aumentando, si así lo creyeran conveniente, las trabas que para ser supernumerario establece la parte dispositiva del mencionado decreto.

Pelamos un rasgo de justicia para el desatendido profesorado de Veterinaria, y abrigamos la convicción de no ser desoidos, porque sabemos cuáles son los altos principios de equidad en que se inspiran los hombres que hoy se encuentran en nuestro país al frente de la Instrucción pública.

## PARTE CIENTÍFICA.

### LA DOSIMETRÍA.

(Continuación.)

Pruebas bien exactas son las que hemos exhibido de que la *Dosimetría* no pueda acreditar sus novedades, mereciendo sancionar nuestro dictámen, que la coloca como retaguardia del charlatanismo posológico, que viene invadiendo el cuerpo de nuestra ciencia desde la presentación de la doctrina homeopática. Pero queriendo identificar más nuestros asertos, daremos una ojeada sobre el nacimiento del sistema dosimétrico. Descubiertos á beneficio de la química ciertos principios inmediatos contenidos en las sustancias orgánicas medicinales, se hacia ventajosa su aplicación en ciertos casos patológicos, naciendo de ello el acertado uso de los alcaloides en diferentes formas farmacéuticas que fueran adaptables á su aplicación como píldoras, que por su pequeño tamaño y exterioridad se las llamaba *granos*, *gránulos*, *grageas*, etc. No deja de parecer escusado el añadir que en estos preparados pone el farmacéutico sumo cuidado para la dosificación precisa, cuanto que satisface con ello la responsabilidad moral y material de su cometido, bastándole para ello una balanza, principal instrumento de todas sus operaciones.

Familiarizados con la oportuna aplicación médica de estos alcaloides en sus diversas formas, caminábamos tranquilamente, aprovechando con medida los efectos de este beneficio, sin que ocurriera á nadie promover desórdenes en el afianzado paso de nuestro camino. En esto aparece la *Dosimetría*, que sostenida por un corto número de delirantes, promueve un alboroto, queriendo apropiarse la gloria de haber sido la introductora de ciertos preparados que, con el nombre de *glóbulos dosimétricos*, ponen en transporte estos principios inmediatos, suficientes, según ellos, para allanar cuantos obstáculos amanezcan en el sagrado ministerio de la medicina.

Manifestado ya el origen y modo de aparecer la *Dosimetría*, como también los fundamentos constitutivos que la acreditan, corresponde demostrar ahora si es ó no cierta la suficiencia que tan desmesuradamente

ia conceden sus ardientes partidarios; con este objeto empezamos declarando que no deben envarecerse de la omnipotencia de los principios medicamentosos de sus preparaciones, pues si bien emplean largo tiempo para pregonar que han escogido la flor de la materia médica, olvidan que todas las flores tienen su maleza de hojas y espinas. ¡Ah, ilusos! Se suponen dueños del campo patológico, porque tienen un corto número de sustancias muy energicas que, á pesar de todo, necesitan *los auxiliares* que describe la Farmacodinamia, sin meditar que en la ciencia de aplicación de los medicamentos no puede reasumirse, todo se hace necesario, todo es preciso. Los principios medicamentosos todos tienen su acción, todos poseen una actividad propia y exclusiva, del mismo modo que las enfermedades del hombre tienen sus determinadas circunstancias determinativas. No sirve decir que los medicamentos pueden sustituirse por su semejanza, cuando todos tienen su época precisa. Cualquier buen clínico lo dice; no es lo mismo administrar el tartaro emético que la ipecacuana, ésta que el sulfato de zinc, siendo todos eméticos, lo mismo que el arseniato sódico no puele ser sustituido por el arseniato potásico, y así otros sucedáneos. También hay medicamentos mil que según fuese su aplicación y dosis, á más de la susceptibilidad del organismo enfermo, producen variados efectos y opuestos resultados. El emético es un contraestimulante á la dosis de cuatro decigramos, es un vomitivo á la de cinco á quince, y purgante, á la de cinco con una gran cantidad de líquido; con igual semejanza se conduce el sulfato sódico, que en dosis crecidas es purgante y en dosis pequeñas es diurético, como otros infinitos que se hallan en igual caso. En el seno de la economía concurren muy grandes diferencias según que la absorcion sea completa, ó según que sea incompleta ó nula. A primera vista parece que siendo tan diversas estas cualidades de la actividad medicinal, pudieran ser debidamente dominados los variados aspectos de las enfermedades; pero cuando esto se mira en el terreno de la práctica, desaparece tal idea. Los molismos de las afecciones del hombre son infinitos, aun siendo en las con-géneres; sabemos demasiado que los hay á

caracterizar un estado morboso; no ignoramos que hay síntomas por los que podemos definirle ó diagnosticarle; pero en medio de estas manifestaciones nace un crecido cúmulo de las excepcionales, debidas á la edad, sexo, costumbres é idiosincrasia de cada individuo, que degeneran ó varian el padecimiento hasta el extremo de hacerse desconocido. Si todas estas circunstancias ejercen grande influencia sobre una situación patológica, no pueden sorprendernos efectos tan diferentes, efectos tan diversos que hagan necesario medicaciones tan especiales y oportunas á estas excepciones. Ca la individuo, por lo menos, tiene sus únicas costumbres é idiosincrasia, á parte de sus especiales antecedentes, lo que justifica rasgos tan diferenciales en una enfermedad cada, que exige su particular tratamiento medicinal. En la práctica médica, donde se estrellan tan bellas teorías, se comprueba la verdad de lo que aducimos en beneficio de las medicaciones incidentales. No conviene alucinarse. Así como el labrador cuando tiende al campo la semilla, hace sus preparaciones de tan distinto modo cuan distinto es el terreno en donde ha de reproducirse, de igual manera el médico práctico fija diferente tratamiento cuando pone su escrutadora vista en el indefinido número de circunstancias individuales que concurren en nuestros padecimientos. Las atinadas observaciones que proporciona una larga experiencia, hacen ver que poco, por no decir nada, es lo general, y mucho, por no decir todo, es lo particular.

Demostrada hasta la evidencia que la terapéutica de la medicina histórica no corresponde con su crecido número de medicamentos á satisfacer la indigencia de la Patología en bastantes ocasiones, no podemos transigir en que la *Dosimetría* con los alcaloides, la *divinidad del mar* y el arsénico puedan marchar adelante satisfaciendo el objeto de sus pretensiones; aunque si reparamos despacio en los infinitos compuestos que, derivados de esos radicales, admiten como medicamentos dosimétricos, veremos que no es tan pequeña la suma que pueda resultarnos. Parece que se les oye decir que bien poca es la utilidad que nos reporta el considerable guarismo de nuestras medicinas, cuando en las suyas se condensa toda la actividad ne-

cesaria. La morfina, dicen, les calma el cerebro; la digitalina el corazón; la veratrina la fiebre, á pesar de tener la cafeína como sebífugo; la cicutina les sirve de antiespasmodico y calmante; la atropina es su destetanizante; la eua-sina es su grandioso tónico; la escilitina es su diurético; la jalapina y la podoficina son sus purgantes, con la ayuda de los polvos de Sedlitz, que tambien renuevan el agua de la sangre, y la housina y la santonina son sus vermifugos. ¿Qué más les hace falta? Mas se nos olvidaba que cuentan con el arsénico, que es su tónico re-constituyente, fundados en el continuo uso que de él hacen los aldeanos de Austria, para lograr la vivacidad que les es propia, y en el que hacen los gitanos para que tengan más estampa sus caballos; además tienen el cloro, iodo y bromo, tres personas distintas y ningun dios dosimétrico de su trinidad marina, que logran cambiar la sangre dejándola más viva, rutilante y soluble, y el ácido salicílico como antifermentativo. Fundados en estos y otros incoherentes conceptos, colocan un non plus ultra en el percal de su bandera. ¡Cuántas infelicidades! Nosotros les aconsejamos, para ver un buen caso clínico dosimétrico, que tomen unos glóbulos de morfina para que puedan calmar su cerebro, aunque tememos no les baste sino aplicada ésta alo-páticamente.

Imaginan los héroes de la dosimetría que las sustancias de mayor vivacidad medicinal llenan la mejor conveniencia, puesto que siendo la fuerza medicatríz siempre constante, pueden á su voluntad desarrollarla para llenar completamente sus indicaciones, como si el organismo del hombre fuera cualquiera máquina motora que describiera matemáticamente su fuerza, diera á conocer sus movimientos y permitiendo un concentrado estudio de sus diferentes piezas, pudiera ser manejada á elección de quien la observa. Los accidentes de nuestro organismo son infinitos; todo lo que le rodea le circunscribe á variados modos de ser, no menos que sus antecedentes y hábitos adquiridos en el período de su vida; partiendo de esto el diferente grado y forma de perceptibilidad que muestra con las sustancias que se le aplican en el estado morboso. De bien poco sirve que supongan constante la acción de sus medicamentos cuando viene á parar á lo que es va-

riable y múltiple de accidentes, como variable es la naturaleza y lo que hay en el orbe que habitamos. No vale tampoco nada que ostenten una precision medicativa fuera de lo que permite la susceptibilidad del enfermo, y que con ilusiones supersticiosas nos muestren una fingida delicadeza para dar las dosis posteriores después de conocidos los efectos de sus precedentes, puesto que vienen en su camino los amargos desengaños que traen los enfurecidos pasos de un padecimiento á la insuficiencia de su medicacion. No ignoran que por circunstancias imprevistas se ve retardada ó nula la accion de un medicamento, así como en otras completamente variada, encontrándose los reguladores dosimétricos con la pérdida de su estudio matemático, no menos que cuando el progreso momentáneo de una enfermedad no permite andarse con tan artificiales apariencias.

Los medicamentos enérgicos, lo mismo que todos los demás, tienen sus ocasiones propias, y éstas no son generales. Tienen su diverso grado y forma de administrarlos, segun sean los casos, sin que habiendo conseguido buenas curaciones con esos principios, vayamos á figurar como exclusivistas crédulos de las medicaciones en ellos fundadas. Infinitas veces, si se ha de obedienciar á los preceptos que impone un recto criterio médico, ha de administrarse el ópío por la morfina, la quina por la quinina y lo mismo otras sustancias medicinales por sus principios inmediatos, así como habrá motivos en algunas ocasiones para desistir de ciertas medicaciones á primera vista oportunas, y emplear otras que parezcan raras y hasta extravagantes. Aparte de la intolerancia que puede ocasionar en nuestra economía un principio inmediato, podemos asegurar que en muchísimas ocasiones ha producido menor eficacia estando aislado que en la asociación natural que le proporciona la parte de la planta; de ejemplo puede servirnos la digitalina, que no llena las indicaciones como la digital: existen también datos para considerar como reglas generales los hechos en que esos mismos principios son menos activos que el compuesto natural: así es en la jalapina administrada por la jalapa. Siempre conformes en juzgar que las cuestiones de la medicina deben ventilarse en la práctica, nos alegramos que hayan

puesto ejemplos de ciertas curaciones alcanzadas por los medios dosimétricos, para ponerles otros infinitos mucho más concretos y racionales en otra clase de trabajos de que nos ocuparemos. En frente de sus casos clínicos, tenemos nosotros los nuestros ilimitadamente más numerosos y racionales; unos para acreditar hechos en beneficio de los alcaloides; otros para robustecer los asertos que hay sobre los elementos que restan de nuestra terapéutica, y hasta los tenemos para evidenciar que careciendo de todos, puede un enfermo curarse.

Exponen muy pobres razones para rechazar de sí lo complejo de nuestras preparaciones, viiniendo más tarde ellos á incurrir en estos defectos, cuando con las combinaciones que se permiten hacer con sus principios, pueden administrar á un mismo tiempo sustancias contraproducentes, marcando varios efectos á un mismo tiempo ó atenuando el primitivo. Esto les demuestra la necesidad del médico práctico, que se ve obligado en muchas ocasiones á tomar recursos de contrario origen, si es que ha de cumplir con los deberes que su sagrada profesion exige, como al mismo tiempo pone de relieve las razones de existencia de nuestros preparados cuando en uno mismo se encuentran diferentes elementos. Tenemos el aceite de hígado de bacalao, cuyas virtudes medicinales son excelentes por la corta cantidad de iodo que tiene en su composicion, mas á pesar de ser tan pequeña, cuenta con un poder terapéutico extraordinario; debido á la asociacion natural de este metalóide que le presenta en un estado de extrema division bajo la égida de auxiliares que hacen más duradera y beneficiosa su permanencia en la economía. Los médicos dosimétricos emplearian, en vez de aquel aceite de procedencia animal, el iodo en cualquiera de sus combinaciones, resultándoles en bastantes casos lo contrario de su empeño, á causa de una intolerancia ó otro inconveniente de asimilacion producido en el enfermo, sin conocerse los motivos que lo habian producido. Lo mismo que este preparado natural, si pudiéramos ser incansables, bosquejariamos muchísimos de nuestra materia médica, que preparados por el farmacéutico ó presentados por la naturaleza, nos dan hechos semejantes.

La asociacion de nuestros medicamentos es el problema más vasto de nuestra terapéutica y el que resuelto con acierto dalugar á los sorprendentes resueltados que nunca puede alcanzar ni aspirar siquiera la dosimetria. Al agregar auxiliares los médicos dosimétricos á los principios inmediatos, confiesen que no pueden conseguir lo que con nuestros medicamentos congregados. En unos casos podemos aumentar la accion de un principio asociandole sustancias de un mismo género y de más ó menos energía, ó mezclandola con otra de propiedades distintas, pero que ocaione mayor sensibilidad en la economía y por lo mismo ayude ó facilite en cierto modo la accion de la primordial; podemos en otros disminuir la accion demasiado fuerte de un medicamento agregandole otra sustancia que, impidiendo ó favoreciendo en parte su disolucion, aminore un efecto demasiado deletéreo, y podemos por fin obtener á la vez los efectos de muchos medicamentos ejerciendo acciones diferentes ó análogas, consiguiendo de este modo efectos que ninguna sustancia simple ó principio inmediato puede conseguir.

Dicen los médicos dosimétricos, con bastante ligereza por cierto. *Las sustancias minerales no deben ser del dominio terapéutico, porque se incrustan en los tejidos e impiden la renovacion de las materias orgánicas hasta el punto de mineralizar nuestros aparatos orgánicos; esta es una causa de nuestras prontas defunciones.* Este es un deplorable consorcio de apreciaciones, sobre el que sólo el error puede fundar sólidos cimientos.

No queremos imponernos el trabajo de ir combatiendo los errores todos, que, como los citados, contiene la obra oficial de farmacodinamia dosimétrica, ejemplo fiel de lo que podrá dar de sí la inexperiencia dosimétrica, en el temor de no concluir nunca la aspereza que proporciona el combatir defectos tan trascendentales; pero á falta de esto, recomendamos á toda persona científica la lectura de esa encyclopédica obra de dosimetria, para que alcance á ver cuánto han podido idealizar esos bufos de las ciencias médicas.

Creemos ya demasiado inocente el emplear más esfuerzos para convencer de que los elementos medicamentosos de la farmacodinamia dosimétrica, á pesar de las combinaciones que se procuran sus secuaces, no pueden

llenar los efectos que precisan á la pluralidad de necesidades que muestran nuestros padecimientos, demostrada como está ya la ineeficacia de ellos en muchos casos y la imposibilidad de graduar matemáticamente su empleo, sin contar los diferentes trastornos á que conduce el frecuente uso de radicales medicamentosos tan activos.

(Se continuará.)

### HISTORIAS CLÍNICAS.

#### **Rotura ó desgarramiento incompleto del músculo pequeño adductor del muslo ó sub pubio femoral, en el miembro abdominal derecho, producida por una caída. Curación.**

El dia 10 de Mayo de 1875 fuí llamado para visitar un caballo andaluz, de silla, entero. negro, de siete años, siete cuartas y tres dedos, que hacia dos meses se hallaba padeciendo una cojera de la pierna derecha, sin que cediese al tratamiento empleado por varios veterinarios civiles y militares que le habían visto. Examinado el animal estando parado, nada hacia presumir que se hallase enfermo: su aspecto alegre, el pulso, la respiracion, todo indicaba que las funciones se ejercian en el estado normal; sólo se observaba que el tercio posterior cargaba todo sobre la pierna izquierda, hallándose la derecha en flexion, con la babilla inclinada hacia afuera, y apoyando en el terreno sólo las lumbres del casco. Se resistia mucho á andar; y si se le obligaba, lo hacia con bastante dificultad al principio, formando un segmento de círculo en el movimiento de avance de la pierna enferma. En la cadera y region coxo-femoral, en la parte anterior de la babilla y en todo el corvejón se veian las señales de varias unturas fuertes, que le habían sido aplicadas sin éxito alguno, y un profesor propuso hacerle una puntura, que no llegó á practicarse,

Reconocida por mí minuciosamente la extremidad enferma, observé en la parte interna y algo posterior del muslo, siguiendo la dirección de éste, una prominencia en forma de cordón, como de un centímetro de grueso, muy tensa, y tan dolorosa, que la más pequeña presión del dedo hacia al animal

levantar el pie y cambiar de posición; en la parte superior de dicha prominencia, casi frente al anillo inguinal, había una pequeña elevación, que persistia aun despues de curado el caballo. En el resto de la extremidad, desde la cadera hasta el casco, nadie encontró que no fuese natural.

Manifesté al dueño del caballo que la cojera procedia de una fuerte distension con rotura incompleta del músculo pequeño adductor, producida por alguna caída ó algún esfuerzo violento que el caballo hubiese hecho con los remos posteriores, viniendo á corroborar mi opinión la relación de un hijo de dicho señor, jóven de 20 años, que es el que monta el caballo, el cual dijo que le gusta mucho correrle y hacerle dar grandes saltos, y que una tarde, á principios de Marzo, llevándole por una calle muy pendiente y mal empedrada, resbaló y cayó al suelo abierto de piernas y en tan mala disposición que fué difícil hacer que se levantara; que desde entonces empezó á cojear y seguía cojeando hasta la fecha en que le examinaba.

En vista de esto, me encargué de la asistencia del animal llevándole á mi casa, y establecí el siguiente tratamiento:

Lavatorio de agua caliente y jabon dos veces al dia en toda la parte interna del muslo, á fin de limpiarla bien de una costra que tenía formada del sudor y polvo. Al dia siguiente le puse á media racion: se le administraron cuatro lavativas de agua templada y jabon raspado, con el intervalo de tres horas de una á otra; apliqué á la parte enferma una buena untura de linimento amoniacial laudanizado, y ordené la quietud absoluta.

Al siguiente dia, 11 de Mayo, desprendí toda la escara producida por la untura, que dando el dermis al descubierto, y permaneció así durante una media hora, en cuyo tiempo quedó perfectamente oreada del humor sero-acuoso que exudaba. Inmediatamente recubrí toda la superficie desprovista de epidermis con una capa gruesa de una pomada compuesta á partes iguales de glicerina y pomada de belladona, cuyo tratamiento seguí hasta el dia 20 sin más alteración que levantar completamente y con cuidado la capa de pomada del dia anterior ántes de la aplicación de la siguiente.

Dicho dia 20 hice que el caballo diés-

algunos paseos por el patio de la casa, y con satisfaccion observé que el segmento de círculo que ántes describia al adelantar la pierna enferma era mucho menor, sentaba mejor el casco, y la babilla no se dirigia tanto hacia fuera, no obstante continuar el dolor muy vivo á la presion del dedo sobre el músculo enfermo.

Dia 21: nueva aplicacion del jaboncillo amoniaco, limita la al cordón y á una banda como de dos dedos á ambos lados del mismo; el régimen dietético anterior.

Dia 22: levantamiento de la nueva escara, con sumo cuidado para no herir la parte, aplicación de una ligerísima capa de polvos de acetato de morfina, y sobre ésta la pomada de belladona y glicerina.

El 26, el movimiento de la pierna al andar, era casi normal, y apenas se percibia el dolor á la presion. Suprimí el acetato de morfina, continuando la aplicación de la pomada hasta el 30, en que no habiendo ya cojera ni dolor, cesó todo tratamiento medicinal.

El dia 4 de Junio, sólo quedaba un pequeño tumor formado, á mi juicio, por la retraccion de la porcion de fibras que se habian desgarrado del músculo: y devolví el caballo á su dueño, que le destinó á su servicio ordinario, sin que hasta la fecha haya vuelto á resentirse.

Madrid Julio 12 de 1878.—FÉLIX LLORENTE Y FERNANDEZ.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas de Veterinaria.—Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### REGLAMENTO de las Escuelas de Veterinaria.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *De las Escuelas y de sus enseñanzas.*

Artículo 1.<sup>º</sup> Las Escuelas de Veterinaria

tienen por objeto dar los conocimientos necesarios para la cría y mejoramiento de las razas de los animales domésticos, la curación de sus enfermedades por su importancia misma y por sus relaciones con la higiene pública.

Art. 2.<sup>º</sup> La enseñanza oficial de Veterinaria se dará en las Escuelas de Leon, Córdoba, Zaragoza y Madrid; será costeada por el Estado, y dependerá de los rectores de las Universidades respectivas, y por consiguiente de la Dirección General de Instrucción pública.

Art. 3.<sup>º</sup> Las enseñanzas que comprende la carrera de Veterinaria son:

Física y Química veterinarias ó con relación á los animales y á sus agentes exteriores: lección alterna, un curso.

Historia natural, id. id.: lección alterna; un curso.

Anatomía general y descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los solípedos y demás animales domésticos: un curso de lección diaria.

Fisiología é higiene.—Mecánica animal.—Aplomos, pelos y modo de reseñar: un curso de lección diaria.

Patología general y especial.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Medicina legal: un curso de lección diaria.

Operaciones, apóstos y vendajes.—Obstetricia.—Procedimiento de herrado y forjado: reconocimiento de animales: un curso de lección diaria.

Agricultura y Zootecnia.—Derecho veterinario y policía sanitaria: un curso de lección diaria.

Clinica médica: un curso de lección diaria.

Clinica quirúrgica: un curso de lección diaria:

Ejercicios de disección: un curso de lección diaria.

Ejercicios de vivisección: un curso de lección diaria.

Práctica de herrado y forjado hasta alcanzar la perfección en este arte.

Prácticas de Agricultura y Zootécnica.

Art. 4.<sup>º</sup> Para el debido complemento de estas enseñanzas habrá necesariamente en cada Escuela un hospital clínico, un boticario, una biblioteca, un gabinete anatómico, una oficina de fragua, un arsenal quirúrgico y un gabinete de Física é Historia natural.

Art. 5.<sup>o</sup> Los estudios referidos dan la aptitud necesaria, previo un examen de revisada, para optar al título de Veterinario en cualquiera de las Escuelas del reino.

Art. 6.<sup>o</sup> El curso empezará el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre y terminará el 31 de Mayo, y la matrícula estará abierta desde el dia 1.<sup>o</sup> al 30 de Setiembre. Las lecciones orales serán de hora y media.

Art. 7.<sup>o</sup> Ocho días antes de empezar las lecciones se fijará en el lugar destinado á los anuncios en las Escuelas, un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñan, profesores que las desempeñan, y locales y horas en que han de tener lugar las lecciones y ejercicios prácticos.

Art. 8.<sup>o</sup> Desde la fecha de este Reglamento no habrá más clases de títulos que el de Veterinario, para ejercer toda la profesión á que este diploma se refiere. Los actuales veterinarios de segunda clase podrán aspirar al nuevo título probando en cualquiera de las Escuelas las asignaturas que les falten y sufriendo el examen de revisada, en virtud del que se les canjeará su título, previo el pago de derechos.

## CAPITULO II.

### *De los Directores de las Escuelas de Veterinaria.*

Art. 9.<sup>o</sup> Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados por el Gobierno de entre los Catedráticos de cada una: el de la de Madrid disfrutará la gratificación de 750 pesetas, y la de 500 los de provincia.

Art. 10. Son atribuciones del Director:

1.<sup>o</sup> Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas disposiciones se dicten por el Gobierno, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela.

2.<sup>o</sup> Formar un reglamento interior y someterlo á la aprobación de la Junta de profesores y á la del Gobierno, y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

3.<sup>o</sup> Convocar y presidir la Junta de profesores.

4.<sup>o</sup> Designar los días y horas en que han de celebrarse los exámenes y despachar diariamente los asuntos de Secretaría, marcando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.

5.<sup>o</sup> Formar á principio de cada curso, oyendo á la Junta de profesores, el cuadro de

asignaturas y horas de cátedra, y ponerlo en conocimiento del rector.

6.<sup>o</sup> Proponer al Gobierno el catedrático que ha de ejercer el cargo de Secretario.

7.<sup>o</sup> Proponer á la Junta de profesores el nombramiento y separación de los empleados y dependientes de la Escuela; amonestar privadamente y suspender en casos urgentes á los profesores y empleados, dando inmediatamente cuenta al Gobierno en este último caso, é imponer hasta quince días de suspensión de sueldo á los pensionados y dependientes de la Escuela, dando cuenta á la Junta de profesores y á la Dirección general de Instrucción pública.

8.<sup>o</sup> Ejecutar los acuerdos de la Junta de profesores.

9.<sup>o</sup> Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los profesores, alumnos y dependientes, y evacuar los que se le pidan sobre cualquier asunto.

10. Remitir al Gobierno una Memoria anual sobre el estado de la enseñanza en el curso anterior; resultados obtenidos por los profesores y méritos contraídos por éstos; proponiendo en toda ocasión cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades y la buena administración de la Escuela.

11. Autorizar las certificaciones que se expidan por Secretaría.

12. Vigilar cuidadosamente para que los alumnos destinados al servicio facultativo de la Escuela cumplan escrupulosamente sus deberes, proponiendo á la Junta de profesores se retire la pension al que falte á ellos.

13. Expedir los títulos de Veterinario con arreglo á la legislación vigente.

Art. 11. Para sustituir al Director en ausencias y enfermedades, nombrará el Gobierno en la Escuela de Madrid un Catedrático para el cargo de vicedirector, que auxiliará ordinariamente al primero en el régimen y administración del establecimiento, y disfrutará por este servicio la gratificación de 500 pesetas. En las provincias sustituirá al director el catedrático más antiguo.

## CAPITULO III.

### *Del personal facultativo.*

Art. 12. El personal facultativo de las Escuelas de Veterinaria es de tres categorías.—

Catedráticos de número.—Profesores auxiliares.—Ayudantes de clases prácticas.

Art. 13. En todas las Escuelas de Veterinaria habrá seis catedráticos numerarios y dos profesores auxiliares. Además habrá en la Escuela de Madrid dos ayudantes de clases prácticas, y uno en cada una de las de provincias.

Art. 14. Las asignaturas que comprende la carrera se distribuirán entre los catedráticos de número, en la forma siguiente:

Un catedrático de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores.

Uno de Anatomía general descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los solípedos y demás animales domésticos.

Uno de Fisiología é Higiene.—Mecánica animal.—Aplomos, pelos y modo de reseñar.

Uno de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar.—Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica.

Uno de operaciones, apóstos y vendajes.—Obstetricia.—Reconocimiento de animales.—Teoría y práctica del forjado y herrado.—Clínica quirúrgica.

Uno de Agricultura y Zootécnia, derecho veterino y policía sanitaria.

Art. 15. Los profesores auxiliares serán en cada Escuela:

Un profesor de fragua.

Un disector anatómico.

Art. 16. El sueldo de los catedráticos de número será 3.500 pesetas en Madrid y 3.000 en las provincias. El de los profesores auxiliares de 2.000 y 1.500 respectivamente, y el de los ayudantes de clases prácticas 1.250 pesetas en todas las Escuelas.

Art. 17. Los profesores de número ascenderán por antigüedad 500 pesetas cada cinco años, á contar desde el dia 5 de Mayo último, y los catedráticos actuales que tengan mayor sueldo que el de entrada no podrán aspirar á estos aumentos hasta que, computados sus haberés y los años de servicio desde aquella fecha, resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 18. Los profesores numerarios, los auxiliares ó ayudantes que publicaren alguna obra, ó dieren á conocer algún descubrimiento importante relativo á la enseñanza ó ciencia que profesan, serán propuestos por la

Junta de profesores para un premio de mérito, cuya adjudicación se hará por el Gobierno oyendo préviamente á la Academia á que corresponda el asunto.

Art. 19. Las plazas de Profesores de número que resulten vacantes en la Escuela de Madrid se proveerán: una por oposición y otra por concurso entre los catedráticos de igual asignatura de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid por oposición en todos los casos, salvo el derecho que á los actuales supernumerarios concede el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado. Las plazas de profesores auxiliares de Madrid se darán por concurso entre los de provincias, y las de estas se proveerán por oposición. Los ayudantes serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública á propuesta de la Junta de profesores.

Art. 20. Para optar por oposición á las plazas de profesores de número, de auxiliares ó de ayudantes se necesita el título de Veterinario que este Reglamento establece, ó el antiguo de primera clase.

Art. 21. Es obligación de todos los profesores obedecer las órdenes del director, y de los auxiliares y ayudantes obedecer á aquel y á los catedráticos, sin perjuicio de acudir directamente al rector y al Gobierno en alzada en los casos en que consideren lastimados sus derechos.

Art. 22. Durante las vacaciones, y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los profesores y ayudantes que no estén afectos á un servicio permanente ausentarse de su residencia, comunicando al director de la Escuela el punto donde se dirijan.

Art. 23. Es obligatorio para todos los profesores y ayudantes proponer á la Junta de profesores un sustituto con las condiciones necesarias que sirva su cargo en ausencias y enfermedades.

#### CAPITULO IV.

##### *De los secretarios.*

Art. 24. Desempeñará el cargo de secretario un catedrático de la Escuela propuesto por el director de la misma y nombrado por el Gobierno, disfrutando por este servicio la gratificación de 500 pesetas en Madrid y 250 en provincias.

Art. 25. Las obligaciones del Secretario, son:

1.<sup>º</sup> Dar cuenta al director de los asuntos que ocurrán en el gobierno y administración de la Escuela.

2.<sup>º</sup> Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á los indicaciones del director, que deberá rubricar todas las minutas.

3.<sup>º</sup> Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.<sup>º</sup> Hacer los asientos de matrículas y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo.

5.<sup>º</sup> Formar el cuadro estadístico de los alumnos examinados y matriculados, y remitirle al rector de la Universidad.

6.<sup>º</sup> Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoca el director.

7.<sup>º</sup> Expedir en el papel del sello que corresponda, prévia autorización y con arreglo á los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente les represente.

8.<sup>º</sup> Cuidar de la conservación y clasificación metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada profesor, empleado, dependiente ó alumno un expediente personal.

(Se continuará.)

## SECCION AGRÍCOLA.

### CONFERENCIA AGRÍCOLA.

(Continuación.)

Deseoso yo de llenar mi cometido de la manera más perfecta, ó mejor dicho, más concienzuda posible, he visitado varios establecimientos de vacas destinadas al abasto de la leche en Madrid. No quiero hablaros de las lecherías, en donde he visto algo parecido á aquello de que habla Dante en su infierno, cuando se ocupa de los últimos sitios en donde padecen determinados condenados penas que todos recordais, y sí de algunos que por sus aceptables condiciones me han llamado la atención. Citaré, entre otras, una en

el punto llamado Montaña del Príncipe Pío, en donde los animales ocupan una capacidad suficiente, donde tienen espacio capaz para pasear y para permanecer algún tiempo durante el día, en la que se asiste con esmero á las reses, y en donde por cierto hay algunas vacas que llegan á dar muy cerca de diez y seis litros diarios de leche, y esto hasta el sexto mes de la preñez. He visto otra en la calle del Olivo en una casa particular, dirigida por un industrial que hace cuanto está en su alcance para que los animales tengan capacidad suficiente en que vivir y moverse; y he visto otra, que os recomiendo, al final de la calle de Segovia, á mano izquierda, construida por un industrial muy conocido en Madrid, asturiano, y muy aficionado á estas cosas, donde hay espacio suficiente para cuarenta y cuatro reses. Creo que ahora no tiene más que veintiseis, donde se las da alimentación lo más nutritiva posible, de cuyo establecimiento se las saca á pasear, llenando dicho local las indicaciones que la policía urbana ha prescrito, referente á higiene de vacas lecheras.

Respecto a las edades de las reses, al número de litros diarios de leche que dan, á los análisis practicados en general con leches de las casas de vacas, nada os puedo indicar; y nada os puedo indicar, porque los ditos oficiales que poseo del Municipio no dicen tampoco gran cosa en el asunto: 177 son las casas de vacas establecidas en Madrid; en ellas existen 1.611 reses destinadas al abastecimiento de leche para el público; se calcula que la cantidad que llegan á dar es de seis á doce litros diarios. He querido indagar algo referente al modo de ser de la leche; he querido indagar algo á propósito de la mayor ó menor abundancia de razas cruzadas; nada me ha sido posible obtener; en el Municipio no hay más que lo que acabo de leer; allí no se lleva más que la cuenta exacta de las casas que existen, y esto se presta también a fraudes por parte de los interesados, que no siempre son muy ilustrados que digamos, y que suelen tener la conciencia bastante ancha sustituyendo unas por otras vacas, no eliminando las enfermas, etc.

Es desir, señores, que la leche de vacas de Madrid, en general, podría muy bien trocarse por agua de otras partes, porque al menos

el agua es un líquido que por sí, y dadas las condiciones normales del individuo, no produce muchas veces los desastres y desórdenes que origina la leche de vacas adulterada.

Yo he tenido cuidado de hacer observaciones á propósito de los efectos de la leche de vacas en muchas personas: no quiero llevar la alarma á vuestros ánimos; pero he visto que no pocas enfermedades han sido originadas por el uso de estas leches, y todos conocéis una persona muy notable, que ha figurado hace poco en alta esfera social, una de cuyas hijas ha ido á digerir, recientemente, un vaso de leche de vacas á un cementerio.

Si no tenemos razas de vacas lecheras, ¿dónde iremos á buscarlas? Pronto os lo diré.

Preguntando yo en varias casas de vacas de Madrid, ¿qué leche dan generalmente las reses del país que abastecen á esta población? los dueños me han contestado: «Señor, dan ocho ó diez cuartillos diarios las del país; las extranjeras suelen llegar á 20 y hasta 24 y 30 algunas.» He probado la leche de algunas vaquerías, y la más inocentemente adulterada lo está con agua, y voy á decir cómo se cristiana la leche de vacas en Madrid.

El mozo ó la mujer que ordeñan la res, son muy listos; tienen una esponja en la mano y un cubo con agua cerca de la res, donde fingen que se llevan los dedos con que trabajan en la ubre del animal; aquella esponja está perfectamente oculta en la mano; de modo que al mismo tiempo que se ordeña el animal se echa una cantidad de agua; y á cada tiron de la teta, el que ordeña, afectando gran curiosidad, se limpia los dedos introduciéndolos en la herrada con el agua, mojando por ende la esponjita cada vez.

Si ésta estuviera limpia menos mal; pero muchas veces la esponja... suprimo, señores, lo que podía deciros respecto á tan insigne suciedad.

Nosotros tenemos vacas lecheras en pequeña cantidad en nuestra parte Norte, y no pequeña porción Noreste peninsular. Las hay en Asturias, en Galicia, Navarra, Provincias Vascongadas y Santander; vacas lecheras que llegan á tener los signos y caractéres indicados por Guenon y por Magne; vacas lecheras que sería necesario que nosotros empezásemos por perfeccionar, y si no bastaban nuestros esfuerzos, y si no bastaban el

cuidado y la aplicación de un año, y de dos, y de diez años, y si no bastaban nuestros afanes, entonces deberíamos ir á buscar sementales, ¿á dónde? A Suiza, á Flandes, á Holanda, á Normandía, á Portugal y á Inglaterra. Pero estos ensayos deben hacerse con prudencia y con tino; porque estos ensayos se han hecho en España, y ¿qué ha sucedido? Que algunos ricos propietarios de Andalucía han traído vacas del Norte, y se han encontrado con que alimentos á que no estaban acostumbradas las reses, de una parte, y de otra las circunstancias que dependen del ambiente externo, han dado por resultado la inercia de las tetas y el agotamiento de la res lechera. Sin embargo, teniendo constancia podría tardarse más ó menos, pero indudablemente llegarían á obtenerse resultados beneficiosos á los criadores; y si en un principio no habría más que vacas que dieran tres litros diarios de leche, á fuerza de paciencia llegarían á dar cinco, seis, siete, ocho, diez, doce y hasta quince y más, merced á la aclimatación, cruzamiento y alimentación é higiene de las reses.

Se han indicado varios medios para llegar á conocer las vacas lecheras: Guenon está por el exámen del tercio posterior del animal; Magne por el exámen de la parte vascular del abdomen ó vientre. ¿Cuál es la conformación que debe tener una vaca lechera? Todos vosotros sabéis, señores, que la organización del animal está predispuesta siempre á aquello que demuestra: si veis una vaca con la cara corta y como prismática, con los ojos salientes, con la frente amplia, de cuernos cortos y aplanados, con el ojo vivo, y, sin embargo, su mirada dulce, alrededor del ojo como una ligerísima aureola de una sustancia amarillenta, el morro limpio y húmedo, la nariz estrecha, en derredor de la nariz también esa materia viscosa amarillenta, el cuello largo, la papada fina, las espaldas adheridas inmediatamente al animal, las costillas aplanaadas, el pecho estrecho y profundo, las vertebras ó espínazo recto, con poca cantidad de grasas, disminuyéndose casi dos como undimientos naturales, uno á la derecha y otro á la izquierda del codillo del animal, con dos enormes vacíos en las partes laterales que constituyen los ijares, con la raspa alta, con la región llamada riñones ancha, angulo-

so, flaco y ventrudo el animal, con la cola flexible, delgada, pendiente y con una piel fina y delicada, si es posible hasta flexuosa; si veis todos estos signos en una vaca, empezad por decir: *vaca lechera*.

¿Por qué, señores?

No quisiera echar mano de términos técnicos, porque en estas conferencias creo que debe huirse de la riqueza del tecnicismo; y aun cuando trataré de no incurrir en la nota de pedante, brevemente he de deciros algo que me hará hablar en sentido científico.

En el momento que se organiza el individuo mamífero en la matriz, cuando ha descendido el óvulo del ovario al útero y aparecen las láminas del blastodermo, la membrana mucosa y la piel son las dos primeras manifestaciones embriogénicas que aparecen; y desde ese momento génésico, la mucosa está en relación con la piel y la piel en relación con la mucosa ó piel interna; animal que tiene la piel gruesa; animal que tiene la mucosa gruesa, es decir, poco porosa; es decir, poco permeable; animal que tiene la piel fina, delicada; animal que tiene membrana mucosa también delicada, permeable, dando origen el estudio de esa membrana á múltiples cuestiones fisiológicas y hasta patológicas, en cuyo examen no he de entrar yo ahora, manifestando tan sólo que la finura y permeabilidad de la piel, coincidiendo con la de las mucosas y ambas con el desarrollo y la testura de las tetas y pezones, constituyen preciosos signos lactíferos; esto no obstante, puede suceder haya reses que, aun con la piel gruesa, pero muy elástica y desprendida, produzcan diariamente notable cantidad de leche.

(Se continuará.)

## MISCELÁNEA.

### DISTINCIOS MERECIDAS.

Nuestro querido amigo D. Pedro Martínez de Anguiano, doctor en Medicina y Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, fué nombrado el dia 19 del pasado Junio, académico correspondiente de la Real de Medicina y Cirugía de esta corte.

El mismo Sr. Martínez de Anguiano había

solicitado una licencia temporal, que de Real orden le ha sido concedida el 24 del mes anterior, con motivo de haberle nombrado la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País su representante en el Congreso Agrícola que en breve ha de verificarse en París. El Sr. Martínez de Anguiano ha merecido en dos ocasiones el título de socio de mérito de dicha Sociedad Económica, y es Presidente de su sección de Agricultura por el trienio de 1878 á 1880.

Felicitamos á la Sociedad Aragonesa por la digna representación que ha de tener en el Congreso de la república vecina.

### JUNTA.

En el dia de hoy, con numerosa concurrencia y bajo la presidencia del Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, ha celebrado Junta general la *Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas*, en el Salón de columnas del Ayuntamiento de esta corte.

Aprobada el acta anterior, procedióse á nombrar Vicepresidente, Secretario segundo y Vocales, siendo elegidos para los dos primeros cargos los Sres. Fernández de Haro y Provenza, y para los de Vocales los señores Cortés y Morales, Poó y Real, Gómez de Salazar y Aguado. El Secretario Sr. Alvarez Alvistur dió cuenta de los trabajos hechos por la Junta directiva, la cual mereció por ellos un voto de gracias.

Entróse en la discusión de los Estatutos y Reglamento, siendo aprobados con ligeras enmiendas después de un detenido y animado debate. Y, por último, el señor Presidente, con frases elocuentes y levantadas, dió las gracias á la prensa por su decidido y eficaz apoyo prestado á la Sociedad desde su constitución, y al señor marqués de Tornos por la galantería con que á la primera indicación de la Junta había facilitado el local.

### CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA GACETA MÉDICO-VETERINARIA.

Sr. D. J. J. O.—Arganda.—Recibido el importe de su suscripción por un tri-

## GACETA MÉDICO-VETERINARIA.

- mestre que vence en 28 de Agosto de 1878.  
» A. V. I.—Bustarviejo.—Id. id. por idem id.  
» M. R. y R.—Totata.—Id. id. por un semestre id., que vence en 28 de Noviembre de id.  
» L. I. é I.—Santomera.—Id. id. por un trimestre que, vence en 28 de Agosto de id.  
» F. G.—Dicastillo.—Id. id. por id. id.  
» P. D. A.—Aguilar de Campoo.—Idem idem por id. id.  
» F. P. y L.—Palencia.—Id. id. por idem id.  
» D. H. y G.—Villoldo.—Id. id. por un semestre id. en Noviembre de id.  
» R. T.—Pontevedra.—Id. id. por un trimestre id. en Agosto de id.  
» R. F. O.—Lora del Rio.—Id. id. por idem id.  
» R. M.—Mozoncillo.—Id. id. por idem idem.  
» V. S. M.—Almazan.—Id. id. por idem idem.  
» J. A. R.—Ruidoms.—Id. id. por un semestre id. en Noviembre de id.  
» R. N.—Urrea de Gaen.—Id. id. por un trimestre id. en Agosto de id.  
» B. S.—Alcañiz.—Id. id. por id. id.  
» A. M. C. Tembleque.—Id. id. por idem id  
» M. L.—Sollana.—Id. id. por idem idem.  
» L. M. C.—Liria.—Id. id. por idem idem.  
» E. P.—Tiedra id. id. por un semestre id. en Noviembre de id.  
» I. T. y P.—Zamora.—Id. por un trimestre id. en Agosto de id.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### GACETA MÉDICO-VETERINARIA, PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagación de los conocimientos de la Medicina Veterinaria y á la defensa de los derechos del profesorado español.

SE PUBLICA los días 7, 14, 21 y 28 de cada mes.

Los señores suscriptores tienen el derecho de hacer consultas que la Redacción se obliga á contestar en las columnas del periódico.

### PRECIO DE LA SUSCRICIÓN:

En Madrid, un mes, una peseta.—En provincias, un trimestre, 3 pesetas.—En Ultramar, semestre, 15 pesetas.—En el extranjero, semestre, 15 francos.—Anuncios á precios convencionales.

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Cava Baja, 42, 2.º izquierda, Madrid.

El pensamiento de fundar este periódico ha encontrado la mejor acogida en gran número de profesores de esta corte y de provincias, los cuales se han prestado solicitos á aumentar el interés de esta revista ofreciéndonos para ella su ilustrada colaboración.

Nos proponemos, pues, que la GACETA MÉDICO-VETERINARIA sea una publicación útil en todo tiempo para los señores profesores por los conocimientos científicos que ha de difundir y por la campaña energética y decidida que habrá de hacer en pro de la enseñanza de las ciencias Médico-Veterinarias y de la dignidad y los derechos del profesorado español.

En la parte material hemos procurado que sea todo lo mayor posible la cantidad de lectura de cada número, y que el tamaño y las condiciones de estos se acomoden bien para ser encuadrados por semestres, formando en cada uno de ellos un tomo de 384 páginas. La impresión será clara, correcta y con tipos nuevos, iguales á los que usamos en este número.

### MODO DE HACER LA SUSCRICIÓN.

Se han puesto á la venta por la Sociedad del Timbre en todos los estancos y expendidurías de efectos timbrados de la Península e islas adyacentes, los talones expedidos por la misma para pago de suscripciones á periódicos.

Dichos talones se hallan divididos en cinco series, en la forma siguiente:

Serie A, de 0'25 céntimos de peseta, ó sea un real.

Serie B, de una peseta 25 céntimos, ó sean 5 reales.

Série C, de dos pesetas 50 céntimos, ó sean 10 reales

Série D, de seis pesetas, ó sean 24 reales.

Série E, de diez pesetas, ó sean 40 reales.

Para hacer la suscripción á la GACETA MÉDICO-VETERINARIA bastará adquirir en los estancos ó expendedurías de la Sociedad del Timbre tantos talones cuantos sean necesarios para completar el importe, bien sea de un trimestre ó de un semestre: (por ejemplo, para pago de un trimestre se tomarán dos talones de la Série A y uno de la Série C, y para pago de un semestre se tomará un talón de la Série D), y una vez llenados los huecos que aparecen en blanco en los mismos, con arreglo á las indicaciones impresas que llevan al pie, se procederá á cortar los talones por el suscriptor, quedándose con la parte de la izquierda y remitiendo el resto á esta Administración, bajo faja ó sobre abierto ó cerrado y con los ángulos cortados, á fin de que pueda examinarse su contenido.

Para franquear estas fajas ó sobres, bastará fijar en ellos un sello de comunicaciones de cinco céntimos por cada talón que contengan, teniendo entendido que no puede acompañarlos carta ni manuscrito alguno.

La parte izquierda del talón, que debe el suscriptor conservar en su poder, le sirve de resguardo para un caso de extravío ó sus-

traccion, ó para reclamar de esta Administración su envío, si después de haber remitido á la misma la otra parte del talón no le fuese servido.

Por este sencillo procedimiento se facilita extraordinariamente la suscripción, evitando al suscriptor considerables quebrantos, bien por el extravío ó sustracción de sellos, que están frecuente, bien por los gastos de certificado y otros que no necesitamos enumerar, puesto que no siendo pagaderos los talones de suscripción más que á la orden de esta Administración, aunque sucediera un caso de extravío ó sustracción, no se le irrogaría al suscriptor perjuicio alguno, quedando como queda en su poder la otra mitad del talón para justificar el pago.

Y á fin de mantener el buen orden administrativo de este periódico, rogamos á las personas que se suscriban á la GACETA MÉDICO-VETERINARIA que á la brevedad posible nos envíen en los expresados talones el importe de su suscripción por el tiempo que tengan por conveniente abonar.

Por nuestra parte, en la Correspondencia administrativa que se publicará en el mismo periódico, acusaremos el recibo de todas las cantidades que se nos remitan sirviendo dicha Correspondencia de resguardo á nuestros suscriptores.

## DICCIONARIO GENERAL DE VETERINARIA

Y

## NOVÍSIMO FORMULARIO DE VETERINARIA,

POR

D. RAFAEL ESPEJO Y DEL ROSAL.

Estas dos magníficas obras contienen artículos de todas las ciencias médicas, de sus auxiliares y de Agricultura: el arte de recetar, el tratamiento de todas las enfermedades de los animales domésticos, y las fórmulas y recetas que en ellas deben emplearse.

Se publica por cuadernos de 64 páginas de impresión, á dos columnas, ó sean 128 columnas, al precio de 4 rs. cuaderno.

Se suscribe en la calle de la Cava Baja, 42, segundo izquierdo, Madrid.

MADRID: 1878.

Establishimiento tipográfico de A. Bacayo, á cargo de E. Viota.—Pez, <sup>o</sup>, principal.